**Consejería de Educación y Ciencia**

**Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la convocatoria Escolar en Castilla-La Mancha.**

Se centra en la educación para la prevención de conflictos y para la resolución y no violencia.

El articulo 2.c tiene como fin la educación, tolerancia y la libertad. La prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. Las medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo contra la violencia de género.

La Finalidad es apoyar y desarrollar iniciativas que ayuden a fomentar y a reforzar las buenas relaciones de convivencia en los centros docentes con el compromiso colectivo de toda la sociedad castellano-manchega.

Tiene que hacerse efectivo con la mejora del clima escolar en las aulas y en los centros docentes mediantes la incorporación de medidas que refuercen la autoridad educativa y la responsabilidad del profesorado. Cumplimiento Deberes por parte del alumnado y colaboración de las familias.

El centro docente regula la convivencia a través del proyecto educativo y es función del profesorado, la contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática

Tiene por objeto:

* Establecer el marco general por el que los centros docentes públicos, concertados no universitarios, en el ejercicio de su autonomía, han de regular la convivencia escolar, y definir un conjunto de actuaciones y medidas para su promoción y mejora.
* Crear el observatorio de la conciencia Escolar de Castilla-La Mancha. Apoyo a la comunidad educativa y regular su composición y funciones.

Principios generales:

Reguladas en La constitución Española, Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Declaración Universal de los derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales.

* Respeto por los derechos y deberes de los componentes de la Comunidad educativa.
* Desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en clima de respeto mutuo.
* Educar para la convivencia y su carácter integrador, educación en valores.
* La participación de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia.
* Mediación escolar como un medio para la agilidad en la resolución de conflictos.
* Compromiso de la comunidad educativa y de la consejería por la mejora de la convivencia.
* Compromiso de la administración educativa de establecer colaboración, administraciones, instituciones y medios de comunicación.

Medidas y actuaciones de apoyo:

* Incorporación de las programaciones didácticas de las distintas áreas y materias de los valores que desarrollan la convivencia.
* La práctica de modelos de enseñanza y aprendizaje que faciliten la convivencia
* Medidas organizativas que hagan efectiva la participación del alumnado.
* Medidas organizativas que faciliten la coordinación y funcionamiento de los equipos docentes.
* Impulso a los centros docentes definan sus propias estructuras de mediación
* Programas de tutoría individualizada y compromiso con las familias.
* Programas de asesoramiento a personal docente y del centro.
* Asesoramiento a las madres y padres de alumnos.
* Asesoramiento al alumnado.
* Jornadas de intercambio entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
* Estimular proyectos de innovación e investigación educativa. Mejora de la convivencia escolar.

La finalidad es crear un clima en los centros y en la comunidad educativa que facilite la educación del alumnado. El proyecto educativo se configurará como un plan de convivencia que define los principios educativos que regulan la vida del centro.

Los principios y valores que orientan la convivencia quedarán recogidos en la Carta del convivencia del centro.

Normas de convivencia, organización y funcionamiento:

* Los centros regularán la convivencia en el marco del desarrollo del Proyecto Educativo del que forman parte.
* Las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento estarán basadas en el respeto mutuo entre todos.
* Las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento serán elaboradas por las aportaciones de la comunidad educativa, por el equipo directivo, informadas por el Claustro y aprobadas en el Consejo Escolar.
* Una vez aprobadas, pasarán a ser de obligado cumplimiento.

La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que mediante la intervención imparcial para ayudar a las partes implicadas a que alcancen un acuerdo satisfactorio.

El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre los miembros de la comunidad educativa.

La mediación escolar se basa en:

* La libertad y voluntariedad de las personas.
* La actuación imparcial de la persona mediadora.
* La confidencialidad del proceso de mediación.
* El carácter personal del proceso de mediación.
* La práctica de la mediación para que el alumnado adquiera el hábito de la solución pacífica de los conflictos.

**Artículo 13** Consejo escolar

Tiene la responsabilidad de conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.

**Artículo 14** Comisión de convivencia del consejo escolar

1. En el consejo escolar se constituirá una comisión de convivencia formada por representantes del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios y del alumnado.
2. La comisión de convivencia tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del consejo escolar.
3. La comisión de convivencia elaborará un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de convivencia.

**Artículo 15** Alumnado, familias y el resto de profesionales del centro

1. El alumnado participará en la elaboración, aprobación y cumplimiento de las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula.
2. La familia contribuye a las mejoras del clima educativo, a través del consejo escolar.
3. El personal contribuye a la mejora de la convivencia.

**Artículo 16** Equipos de mediación.

Los componentes recibirán formación específica para dicha tarea.

**Artículo 17** Conflictos de especial relevancia.

El consejo escolar elegirá a un miembro adulto de la comunidad educativa para ejercer tareas de mediación en conflictos.

Título III

Medidas preventivas y correctoras. Procedimiento para su aplicación.

**Capítulo I**

Dispositivos generales

**Artículo 18** Definición.

1. En el ejercicio de su autonomía, los centros docentes determinarán funcionamiento y organización del centro y del aula.
2. Son conductas susceptibles de ser corregidas aquellas que vulneren lo establecido en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula o atentan contra la convivencia cuando son realizadas:
3. Dentro del recinto escolar.
4. Durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares.
5. En el uso de los servicios complementarios del centro.
6. Se tendrá en consideración aquellas que estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar.

**Artículo 19** Criterios de aplicación de las medidas educativas correctoras.

1. Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta.
2. Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta a modificar y deben contribuir a la mejora del proceso educativo.
3. En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que tenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
4. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación.

**Articulo 20** Graduación de las medidas correctoras.

1. Circunstancias que atenúan de gravedad:
2. Reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
3. Ausencia de medidas correctoras previas.
4. Petición de excusas en casos de injurias, ofensas, etc.
5. Ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
6. Falta de intencionalidad.
7. La voluntad del infractor de participar en mediación.
8. Se pueden considerar como circunstancias que aumentan la gravedad:
9. Los daños, injurias u ofensas a compañer@s.
10. Conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro.
11. Premeditación y la reincidencia.
12. La publicidad.
13. La utilización de las conductas con fines de exhibición , comerciales o publicitarios.
14. Realizadas colectivamente.

**Artículo 21**. Medidas educativas y preventivas y compromiso de convivencia.

1. Especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a normas de convivencia.
2. El centro docente demandará a las familias la adopción de medidas para modificar aquellas circunstancias contrarias a las normas de convivencia.
3. Las familias de alumnos con problemas de conducta podrán suscribir con el centro un compromiso de convivencia.
4. El consejo escolar realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia.

**Capítulo II**

Conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

**Artículo 22** Conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y centro, las siguientes:

1. Faltas de asistencia injustificadas.
2. Desconsideración con otros miembros de la comunidad escolar.
3. Interrupción del normal desarrollo de las clases.
4. Alteración del desarrollo de actividades.
5. Actos indisciplinados.
6. Deterioro de dependencias del centro.

**Articulo 23** Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

1. Actos de indisciplina.
2. Injurias u ofensas graves.
3. Acoso o violencia.
4. Vejaciones o humillaciones.
5. Suplantación de identidad.
6. Deterioro intencionado de dependencias del centro.
7. Racismo.
8. Reiteración de malas conductas.
9. Incumplimiento de las medidas correctoras.

**Capítulo III**

Medidas correctoras

**Artículo 24** Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Medidas correctoras a incorporar en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
2. La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
3. Sustitución del recreo por una actividad alternativa.
4. Desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula, bajo control.
5. La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo.

3. La decisión de las medidas correctoras, corresponden a:

-Cualquier profesor/a del centro, en los apartados b y c del apartado 1

-El tutor o tutora en los supuestos detallados en los apartados a y d, del apartado 1

- En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas.

**Artículo 25.** Realización de tareas educativas fuera de clase

1. El profesor/a podrá imponer como media correctora, la realización de tareas educativas fuera del aula durante el periodo de su clase al alumno/a que impide al resto del alumnado ejercer el derecho a la enseñanza y el aprendizaje

2. La dirección del centro organizara la atención al alumnado que sea objeto de esta medida correctora.

3. El profesor o profesora responsable informara a la Jefatura de estudios y al tutor del grupo, las circunstancias que han motivado a la adopción de la medida.

4. El equipo directivo llevara un control de estas situaciones excepcionales e informara de esta circunstancia al Consejo escolar

**Artículo 26.** Medidas correctoras ante conducta gravemente perjudiciales para la convivencia.

a. La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes

b. La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares.

c. El cambio de grupo o clase.

d. La realización de tareas fuera del centro, con suspensión temporal de asistencia al propio centro, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, en este supuesto el tutor/a establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno/a sancionado

**Artículo 27.** Órgano competente para imponer las medidas correctoras ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Las medidas correctoras previstas serán adoptadas por el director o directora.

**Artículo 28.** Procedimiento general

Para la adopción de las correcciones previstas en este Decreto será preceptivo.

**Artículo 29**. Reclamaciones

Las correcciones que se impongan por parte del director o directora podrán se revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado

**Capítulo IV**

**Otras medidas**

**Artículo 30.** Cambio de centro

1. El director/a podrá proponer en la Delegación provincial de Educación y Ciencia, en aquellas localidades en las que exista mas de un centro docente, el cambio de centro de un alumno o alumna por problemas graves de convivencia o por otras causas de carácter educativo

2. La persona titular de la Delegación provincial resolverá si la nueva situación va a suponer una mejora en las relaciones de convivencia.

3. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso

**Artículo 31**. Responsabilidad de los daños

El alumnado que de forma imprudente cause daños queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación

**Artículo 32.** Prescripción.

1. Las conductas contrarias a la convivencia prescriben trascurrido el plazo de un mes

2. Las conductas gravemente perjudiciales prescriben por el transcurso de un plazo de 3 meses

3. Las medidas correctoras, de los artículos 24 y 26 prescriben transcurrido el plazo de un mes y 3 meses respectivamente.

**Artículo 33**. Responsabilidad penal

La dirección del centro comunicará al Ministerio fiscal y a la Delegación provincial las conductas que pudieran ser delito o falta perseguible penalmente.

**Título IV**

**Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha.**

**Artículo 34.** Creación y adscripción.

Es un órgano colegiado de carácter consultivo de la Administración Autonómica que se halla adscrito a la Consejería competente en materia de educación.

**Artículo 35**. Finalidad.

Tiene como finalidad analizar el fenómeno de la convivencia para buscar las causas y los efectos que provocan su ruptura en los centros educativos, elaborar propuestas y mejora y realizar el seguimiento de las medidas

**Artículo 36**. Funciones

Son funciones del Observatorio:

a. Realizar estudios e investigaciones de manera periódica

b. Elaborar informes y hacer propuestas a la Administración educativa.

c. Promover la colaboración entre todas las instituciones implicadas

d. Proponer acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa sobre el fomento de la convivencia

e. Promover encuentros entre profesionales y expertos para facilitar el intercambio de experiencias.

f. Colaborar con el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.

**Artículo 37**. Composición.

1. Estará compuesto por:

La Presidencia

La Vicepresidencia

Vocales.